

FRANCO  
CONSERVADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



### SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                      |                 |      |          |
|----------------------|-----------------|------|----------|
| En Soria.....        | Tres meses..... | 3 75 | Pesetas. |
|                      | Seis.....       | 7 50 | »        |
|                      | Un año.....     | 15   | »        |
| Fuera de la Capital. | Tres meses..... | 4    | »        |
|                      | Seis.....       | 8    | »        |
|                      | Un año.....     | 16   | »        |

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 97.

Según me participa el Sr. Alcalde de Torrearévalo, el día 18 del corriente se le extravió á D. Hilario García García, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Torrearévalo para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 28 de Abril de 1920.

El Gobernador,  
TIBURCIO MARTIN PICH.

#### Señas.

Una potra, edad 3 años, pelo negro, con una estrella en la frente y va herrada de tres extremidades.

#### circular núm. 98.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual, y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad á lo que dispone el artículo 255 del mencionado Reglamento, encargo á

los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 30 de Abril de 1920.

El Gobernador,  
TIBURCIO MARTIN PICH.

#### Relación que se cita.

Castilruiz.—Lucinio Hernandez Orte, en la República Argentina.

Idem.—Saturaino Martinez Gómez, en id. idem.

Aldehuela de Agreda.—Simón Hernández Bueno, en Francia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La educación de los párvulos constituye una misión singularísima, para la que es menester vocación, trato maternal y protección tutelar del Estado.

Que es difícilísima y penosa la labor de educación infantil en esta clase de Escuelas, lo prueba el hecho de que, á pesar de haber recomendado la ley de 9 de Septiembre de 1857 su creación, y obligados á establecerla en población de 10.000 habitantes, pocas gestiones se han llevado á cabo en tal sentido y, en cambio, son muchas las que constantemente vienen realizándose para la creación de Escuelas unitarias de uno y otro sexo, y aun para el establecimiento de Secciones no dedicadas á la enseñanza de párvulos en Escuelas graduadas de niñas, habiéndose prescindido también del valor que dió la Real orden de 31 de Octubre de 1861, al considerar cada Escuela de esta clase como dos elementales, á los efectos del número que cada población debía sostener; pero no teniendo las Escuelas de párvulos como única finalidad el carácter benéfico que se les aplica, sino que la educación que en ella se recibe prepara al individuo para la vida escolar obligatoria, es indispensable insistir en la conveniencia de fomentar el patriotismo para aumentar el número de estas clases, colocando al lado de

las Maestras elementos valiosos que las animen, que las hagan encontrar satisfacciones en su delicada misión y que las libre del desmayo que produce una tan ingrata como dura labor.

De otra parte, las exigencias de la vida moderna han llevado á los Gobiernos á establecer y reglamentar las instituciones escolares que complementan el trabajo educativo encomendado á los Maestros y, singularmente, á las Maestras de párvulos, que son, en el orden natural, las que tienen á su cuidado el primer grado de la cultura infantil, y es lógico que, para el logro de esos fines, se procure contar con el apoyo de otros elementos que aquellos dedicados por el ministerio de la ley á trabajo de constante y continuada atención.

Y comoquiera que, respetando el precepto legal constituido, existe un organismo que presta importantes beneficios á la educación de los párvulos y al fomento de sus Escuelas y puede seguir prestándolo con sólo recordar la misión de atribuciones que se le tienen conferida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la acción tutelar de las Escuelas nacionales, provinciales y municipales de párvulos, encomendada á la Junta de señoras que auxilia al Gobierno en los servicios de Beneficencia, se ejerza por dicha Junta con el auxilio de los Inspectores de Primera enseñanza, si lo fuere solicitado, para el mejor y más exacto cumplimiento de las órdenes y preceptos que regulan la función social educativa de las Maestras en las mencionadas Escuelas.

2.º Que la vigilancia para el debido funcionamiento de las instituciones escolares en las clases de párvulos estará á cargo de la mencionada Sección especial del Patronato general, absteniéndose de intervenir en el régimen académico de las respectivas Escuelas, pero quedando obligada á poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza las deficiencias que notaren, al objeto de que puedan ser subsanadas por los fun-

cionarios dependientes de este Ministerio, á quienes corresponde la misión inspectora de Escuelas y Maestros.

3.º Que dicha Sección especial del Patronato general de párvulos puede promover, dentro de las condiciones legales establecidas, y sin perjuicio de las funciones reglamentarias de la Inspección de Primera enseñanza, los expedientes que considere oportunos para la creación de Escuelas unitarias de párvulos ó para la de Secciones de esta clase de enseñanza en las graduadas de niñas que actualmente funcionan ó en las que en lo sucesivo puedan establecerse.

4.º Que asimismo debe procurar la Sección especial del Patronato general de párvulos la creación y fomento de las Escuelas de esta índole, de cuantas instituciones de carácter obligatorio ó voluntario están hoy reconocidas por la ley como complementarias de la labor educativa en dichos Centros, proponiendo á la Dirección general de Primera enseñanza las medidas conducentes al mejor resultado de la gestión protectora que le tienen confiada las disposiciones en vigor.

5.º Igualmente compete á la Sección del Patronato general de las Escuelas de párvulos proponer á la Dirección general de Primera enseñanza los premios y las recompensas que deben otorgarse á aquellas Maestras acreedoras á unos y á otras, por su laboriosidad y celo en el desempeño de sus cargos. Dicha propuesta será informada por la Inspección.

6.º Que las autoridades académicas y de inspección, las administrativas, las provinciales y locales de Primera enseñanza y las Maestras de las Escuelas nacionales de párvulos, reconocerán la misión maternal de la expresada Junta en las Escuelas de párvulos, prestando todo su apoyo á la realización de los fines que les están encomendados.

7.º La Junta del Patronato y cada uno de los miembros que la integran, podrán girar visitas tutelares á las Escuelas de párvulos cada vez que lo consideren necesario, conforme al espíritu y letra de la presente Real orden, y las Maestras de dichas Escuelas dispensarán á las visitantes las consideraciones debidas y les facilitarán al propio tiempo todos los medios de que dispongan para el mejor éxito del servicio, sin que estas visitas menoscaben en ningún caso las facultades y atribuciones de dichas Maestras y de la Inspección.

8.º La Junta del Patronato elevará todos los años á la Dirección general de Primera enseñanza una Memoria razonada de la gestión que haya realizado en las Escuelas de párvulos durante el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1920.—RIVAS.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

#### Dirección general de Obras Públicas.

El apartado e) del art. 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 para circulación de coches con motor mecánico por las vías públicas de España, determina que para obtener la autorización para circular coches de las categorías 2.ª y 3.ª (vehículos de tres ó más ruedas), con destino á servicio público de viajeros y mercancías, ó de la 4.ª (tractores, rodillos compresores, camiones automóviles y vehículos análogos, ya circulen aislados ó formando trenes con otros), hay que acompañar á la petición, además de los datos que se exigen en los demás casos, los siguientes: domicilio de la empresa, vías que han de recorrer, puntos de parada, tarifas é itinerarios que propongan, determinándose en el segundo párrafo del mismo apartado la tramitación correspondiente, cuando las líneas afecten á más de una provincia.

Pero esta tramitación, perfectamente aplicable para líneas fijas, ofrece dificultades cuando se trata de empresas ó particulares que no establecen servicios regulares, sino que dedican los camiones ó trenes al propio servicio ó los alquilan para transportes de productos entre los puntos que estimen más convenientes, lo cual ha dado lugar á una petición de la Sociedad «Garret y Compañía», de Málaga, y una consulta de la Jefatura de Obras públicas de Gerona sobre este extremo.

Considerando que es de todo punto conveniente el facilitar la movilidad de camiones para suplir las actuales deficiencias del transporte ferroviario, sin descuidar las medidas de policía necesarias para evitar riesgo y peligros al tránsito y á la buena conservación de las carreteras, lo cual es perfectamente factible dentro del espíritu del Reglamento con sólo que la Administración, en lugar de exigir al peticionario la relación de las carreteras por las que pretende circular, determine los tramos en los que no puede circular en la provincia en que solicite la autorización, y que el interesado, con la autorización concedida de circulación como base en una provincia, solicite en las demás provincias en que pretenda circular la relación de las carreteras por las que no pueda hacerlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer, que para los vehículos con motor mecánico comprendidos en la categoría 4.ª de las establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 que no tengan recorrido fijo, sino que se utilicen por sus dueños ó se alquilen por éstos para servicios especiales aislados, lo expresarán así al solicitar el permiso de circulación, acompañando por duplicado la nota descriptiva que determina el artículo 4.º del Reglamento, de las que una quedará en el expediente y otra se unirá al permiso de circulación con la conformidad del Ingeniero mecánico que practicó el reconocimiento, y con

ella á la vista, el Ingeniero Jefe, previo informe de los Ingenieros encargados que éstos emitirán en el día, con los datos que de curvas, anchos, pendientes y resistencias de puentes, deben tener en su oficina de las carreteras á su cargo, determinará á continuación de la citada nota descriptiva unida al permiso de circulación y con la conformidad del Gobernador, los tramos de carretera del Estado en que dentro de la provincia no puede circular el vehículo.

Cuando el dueño del vehículo desee circular por las carreteras del Estado en otras provincias, presentará al Gobernador civil de la misma una instancia con el permiso de circulación, nota descriptiva y limitaciones que en la misma conste de otras provincias, con copia íntegra de tales documentos, para que una vez confrontado se le devuelva el original, que al ser requerido, ultimada la tramitación del expediente, presentará de nuevo para estamparse en el mismo á continuación de la última limitación establecida, la correspondiente á la provincia en que se solicita autorización, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con la conformidad del Gobernador.

Toda esta tramitación en las Jefaturas de Obras públicas no ocasionará más gastos al solicitante que los de los timbres que sean precisos.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.—El Director general, C. Castel.—Sres. Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Administración especial de Rentas arrendadas.*

Según orden comunicada á esta Delegación de Hacienda por el Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, ha sido nombrado, con fecha 13 del actual, Inspector técnico de la Renta de Timbre del Estado en esta provincia, D. Francisco López Ramirez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Abril de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Edictos.*

Propuesto por el Recaudador de la zona de Aguaviva, ha sido nombrado auxiliar de dicha recaudación D. Félix Sampietro, vecino de Blocona.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

Soria 25 de Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Santiago Mozas.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Abejar, ha sido nombrado auxiliar de dicha zona D. Juan Francisco Revuelto Arribas, vecino de Arguijo.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

Soria 27 de Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Santiago Mozas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Félix Sampietro Iguacel, auxiliar del Recaudador de contribuciones de la zona de Aguaviva de la Vega.

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones territorial, urbana, industrial y utilidades, pertenecientes al primer trimestre del presente año, se llevará a efecto en los pueblos de dichas zonas, los días que a continuación se detallan é igualmente se cobrará el impuesto de cédulas personales.

- Aguaviva, 10 y 26 de Mayo.
Beltejar, 8 y 24.
Blocona, 11 y 27.
Radona, 7 y 23.
Utrilla, 9 y 25.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes y Alcaldes respectivos.

Blocona 26 de Abril de 1920.—El Auxiliar recaudador, Félix Sampietro.

D. José de Marco, Recaudador de contribuciones de la zona de Abejar,

Hago saber: Que la recaudación correspondiente al primer trimestre del año actual, por los diferentes conceptos, se llevará a efecto en los pueblos que se expresan, los días que a continuación se detallan:

- Abejar, 28 y 29 de Mayo.
Cabrejas del Pinar, 26 y 27.
Cidones, 30.
Covaleda, 18 y 19.
Duruelo, 20.
Herrerros, 31.
Molinos de Duero, 21.
Montenegro de Cameros, 23.
La Muedra, 22.
Ocenilla, 30.
Salduero, 17.
Villaverde, 31.
Vinnesa, 24 y 25.
Fuentelarból, 12 y 13.
Calatañazor, 9.
La Cuenca, 8.
La Mallona, 8.
Nafria la Llana, 11.
Nódalo, 10.
La Revilla, 14.

Lo que hago público por medio del presente, con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Soria 21 de Abril de 1920.—El Recaudador, José de Marco.

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones de la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza por todos conceptos, correspondiente al primer trimestre de 1920 al 1921, tendrá lugar en los días que a continuación se expresan:

- Bretún, 19 de Mayo.
Aldehuelas, 12.
Cuesta (la), 13.

- Diustes, 17.
Santa Cruz, 16.
Vega (la), 20.
Villar de Maya, 21.
Villar del Río, 10.
Vizmanos, 15.
Yanguas, 7 y 8.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 35 de la Instrucción.

Yanguas 22 Abril de 1920.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

D. Elias de Marco y Soria, Recaudador de contribuciones y auxiliar respectivamente de las zonas de Rioseco y Quintana Redonda,

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre de 1920-21, así como la recaudación de cédulas personales, se efectuará en los pueblos de dichas zonas los días que a continuación se expresan:

- Valderrodilla, 8 de Mayo.
Tajueco, 9.
Andaluz, 10.
Centenera, 10.
Fuentepinilla, 11 y 12.
Tardelcuende, 13.
Cuevas de Soria, 15.
Quintana Redonda, 15 y 16.
Navalcaballo, 17.
Cubo de la Solana, 18 y 19.
Ituero, 20.
Tardajos, 20.
Villabuena, 21.
Villaciervos, 22.
Fraguas, 23.
Blacos, 24.
Torreblacos, 26.
Rioseco, 24 y 25.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Soria 21 de Abril de 1920.—El Recaudador, E. Marco.

D. Eustaquio Gonzalo Sanz, Recaudador de la Hacienda de la zona de Serón,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones en la citada zona, correspondiente al primer trimestre de 1920, tendrá lugar en los días y pueblos que a continuación se señalan:

- Serón de Najima, 10 y 20 de Mayo.
Alentisque, 7 y 16.
Cañamaque, 6 y 17.
Escobosa de Almazán, 8.
Fuentelmonge, 4 y 14.
Maján, 11 y 19.
Mombiona, 7 y 16.
Nolay, 9.
Soliedra, 8.
Torlengua, 5 y 15.
Valtueña, 6 y 17.
Velilla de los Ajos, 11 y 19.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Moron 22 de Abril de 1920.—El Recaudador, Eustaquio Gonzalo.

Ayuntamientos.

OSMA.

D. Melitón Puebla Izquierdo, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de con-

sumos, y que expresa la que se inserta a continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio en el año 1920-21, así como también el solicitar de la Superioridad la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaria del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Table with 5 columns: ESPECIES, Unidades, Precio medio, Arbitrio, Consumo calculado. Rows include Huevos, Patatas, Leñas, Paja, and Total.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Osma 10 de Abril de 1920.—El Alcalde, Melitón Puebla.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 18 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Illueca (Catalayud), la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que luego se dirán, embargados á Juan Asensio Fragnas, en causa que se le siguió por robo; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad en este Juzgado de las fincas anunciadas.

Dado en Agreda á veintitres de Abril de mil novecientos veinte.—Francisco Gaztelu.—P. S. M., Victoriano Monteseguro.

Bienes que se subastan, sitos en Illueca.

Dos habitaciones y parte de un corral de una casa sin número, en la calle de la Herrería, lindante por derecha, con Manuel Bartolomé; izquierda, Nicolás Lorenzo, y espalda, con José Magdalena, Pedro Pinilla y Prudencio; valoradas en 300 pesetas.

Un yermo en el barranco de la Carta, de media yugada, ó sea 21 áreas 45 centiáreas; linda al Saliente, con Mateo Perez Vicente; al Mediodía, Poniente y Norte, con cabezo; tasado en 40 pesetas.

*INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Abril de 1920.*

Circular del Gobierno civil anunciando haberse extraviado en el pueblo de Villanueva de Gormaz, una caballería mular; núm. 40.

Real orden circular del ministerio de la Gobernación prohibiendo los vuelos de aeronaves civiles, españolas ó extranjeras que no presenten las debidas autorizaciones; núm. 41.

Otra id. del id. de la id., sobre constitución de Ayuntamientos; núm. 41.

Circular del Gobierno civil participando hallarse recogida en Alcubilla de las Peñas, una caballería mular; núm. 42.

Otra id. id. anunciando que en Velilla de Medina se halla recogida una mula; núm. 42.

Real orden del Ministerio de la Gobernación, sobre jornada de ocho horas para obreros de ambos sexos que prestan servicios en fondas, hoteles, etc., etc.; núm. 42.

Otra id. del id. de la id., para que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos, créditos necesarios para pagos de dietas á los Vocales inspectores de las Juntas locales de Reformas Sociales; núm. 42.

Otra id. del mismo Ministerio disponiendo que la dependencia mercantil no está exceptuada de la jornada de ocho horas; núm. 42.

Circular del Gobierno civil, anunciando haberse encargado nuevamente del mando de la provincia el Gobernador propietario don Tiburcio Martín Pich; núm. 43.

Otra id. id. señalando la fecha en que ha de dar comienzo la contrastación de pesas y medidas en el partido del Burgo de Osma; número 43.

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros para que por el Ministerio de Fomento se dicte el Reglamento para la creación, donde no existan, de las Cámaras de la Propiedad Urbana; núm. 43.

Otra id. del Ministerio de la Gobernación aprobando el Reglamento para el servicio postal aéreo; núm. 43.

Circular del Gobierno civil anunciando hallarse recogida en el pueblo de Duruelo una yegua; núm. 44.

Anuncio de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, señalando el día 8 de Mayo para la subasta de los aprovechamientos de Pinar Grande; núm. 44.

Circular del Gobierno civil ordenando la busca y captura del procesado declarado rebelde por el Juzgado de instrucción de Medinaceli, Manuel Lopez Carrasco; núm. 45.

Otra id. id. interesando la captura de Demetrio Rojo Garcia, procesado por estafa, declarado rebelde por el Juzgado de instrucción de Almazán; núm. 45.

Otra id. id. con la relación de pueblos cuyas ganaderías se hallan atacadas de epizootias; núm. 45.

Orden de la Dirección general de Obras públicas, prohibiendo á los Ayuntamientos expedir licencias para conducir automóviles; número 45.

Circular del Gobierno civil anunciando hallarse recogida una vaca en el pueblo de Vinuesa; núm. 46.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, núm. 46.

*Boletín oficial extraordinario* concediendo un plazo, que termina el 20 del actual, para que los poseedores de trigos y harinas presenten las relaciones de existencias.

Circular del Gobierno civil autorizando al Alcalde de Sauquillo de Alcazar para extinguir los animales dañinos por medio de batidas generales; núm. 47.

Otra id. id. anunciando que en el pueblo de Cuevas de Soria se van á extinguir los animales dañinos con cebos envenenados; número 47.

Otra id. id. ordenando la busca de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 47.

Real orden del Ministerio de Fomento enumerando los requisitos que han de contener las instancias solicitando matriculas de aeronaves; núm. 47.

Otra id. del id. de Hacienda disponiendo la forma en que se ha de franquear la correspondencia que circule por vía aérea; número 47.

Real decreto del Ministerio de Instrucción pública creando una Junta para el fomento de las relaciones artisticas hispano-americanas; núm. 47.

Circular del Gobierno civil sobre deslinde del Camino viejo de los Yangüeses, en término del pueblo de Bañtrago; núm. 48.

Otra id. id. transcribiendo telegrama de la Dirección general de Seguridad anunciando que continúa abierta la convocatoria para ingresar en el Cuerpo de Seguridad; número 48.

Otra id. id. participando haberse extraviado una yegua en el pueblo de Gómara; número 48.

Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia ordenando que de las Comisiones económicas de prisiones, formen parte, como Vocales, un patrono y un obrero; núm. 48.

Real orden circular del id. de la Guerra, resolviendo que el comisionado que efectúa la entrega de los mozos en Caja, sea vecino del Ayuntamiento que le nombre; núm. 48.

Real orden del id. de la Gobernación autorizando la circuiación de trapos dentro del territorio nacional, y dictando las reglas que han de observarse para ello; núm. 48.

Real decreto del id. de Fomento aprobando el Reglamento especial de Policía minera para la investigación y explotación de yacimientos de sales potásicas; núm. 48.

Circular del Gobierno civil recordando á los Ayuntamientos que no lo han efectuado, la remisión del acta de constitución de las nuevas corporaciones municipales; número 49.

Otra id. id. autorizando la extinción de animales dañinos en el monte El Arenalejo, por medio de cebos envenenados; núm. 49.

Otra id. id. anunciando haberse ausentado del pueblo de Fuentelmonge, el joven Jesus San Esteban; núm. 49.

Otra id. id. participando que en el pueblo de Valdenarros, se halla recogida una caballería; núm. 49.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los reclutas declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 49.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Santiago; número 49.

Otra id. de la id. id. decidiendo á favor de la Administración la competencia entablada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Telde; núm. 49.

Real orden circular del Ministerio de la Go-

bernación llamando la atención de los Ayuntamientos para que, al designar día y hora para la celebración de sesiones, procuren que sean compatibles con las ocupaciones de los Concejales; núm. 49.

Real decreto del id. de Fomento desestimando un recurso interpuesto contra providencia del Gobernador de Oviedo sobre ocupación de una finca para la construcción de un camino público; núm. 49.

Circular del Gobierno civil transcribiendo telegrama del Ministerio de Abastecimientos para que antes de fijar los Ayuntamientos, precios reguladores al gas y fluido eléctrico, remitan presupuesto al mismo Ministerio; núm. 50.

Otra id. id. con la relación de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; número 50.

Real decreto de la Presidencia del Consejo decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes; núm. 50.

Otra id. de la id. del id. decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago; número 50.

Otra id. del Ministerio de Gracia y Justicia fijando la fianza de los Procuradores, y aprobando el Arancel de derechos de los mismos ante los Tribunales industriales; número 50.

Circular del Gobierno civil conminando á los Alcaldes y Secretarios con 500 pesetas de multa, si no remiten las declaraciones de existencias, en un plazo de cinco días; número 51.

Otra id. id. remitiendo al Ministerio de la Gobernación un recurso de alzada sobre elecciones, interpuesto por varios vecinos de Montejo de Licerias; núm. 51.

Otra id. id. participando haberse extraviado en el pueblo de Almarza, tres caballerías; número 51.

Otra id. id. anunciando haber sido robada de la cuadra de Martin Romero, vecino de Barca, una caballería; núm. 51.

Otra id. id. ordenando la busca de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 51.

Otra id. id. con la relación de los prófugos, declarados por la Comisión mixta; núm. 52.

Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fijando el precio de las estancias de niños en los Sanatorios de Oza y Pedrosa; núm. 52.

Otra id. del id. de la id. convocando al Cuerpo de Farmacéuticos á elección de cuatro vocales y cuatro suplentes de la Junta de Patronato; núm. 52.

Otra id. del mismo Ministerio sobre venta y uso de medicamentos narcóticos y anestésicos; núm. 52.

Otra id. del id. de Fomento anunciando que la mutualidad nacional del Seguro Agropecuario ha organizado por ahora el Seguro de las cosechas contra el pedrisco; número 52.

Otra id. del id. de id. disponiendo que las estaciones de ferrocarriles estén abiertas durante ocho horas para la recepción y entrega de mercancías; núm. 52.